

RESOLUCIÓN No. 01441

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de diez (10) años a nombre de la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, del pozo profundo con coordenadas N 1019380 y E 1003440, identificado con código DAMA 11-0147 para uso doméstico y consumo humano, hasta por una cantidad de 4 m3 diarios (0.2 LPS) y del Aljibe con coordenadas N 1019350 y E 1003400 e identificado con código DAMA 11-0151, para uso doméstico, hasta por una cantidad de 3.45 M3 diarios (0.04 LPS), ubicado en la Calle 194 No. 45-81 (nomenclatura actual). El precitado acto administrativo fue notificado el día 23 de mayo de 2002 y ejecutoriada el 31 de mayo de 2002 (fl. 136).

Que a través de la Resolución No. 1364 del 18 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, aceptó el desistimiento de la concesión otorgada mediante Resolución 349 del 10 de mayo de 2002 derivada del aljibe identificado con el código DAMA-AJ-11-0151 ordenó el sellamiento definitivo del mismo (fl 253).

Que mediante radicado No. 2012ER032163 del 08 de marzo de 2012, la Madre ANA RITA PINZÓN DELGADO, en representación de la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, manifestó la intención de renovar la concesión otorgada mediante la Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002, para lo cual solicitó información sobre el proceso a seguir (fl. 440).

Que por medio de oficio No. 2012EE041674 del 30 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, requirió a la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA**

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 01441

SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO para que allegara una documentación con el fin de dar trámite a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas incoada (fl. 450).

Que a través de radicado No. 2012ER050915 del 20 de abril de 2012, la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, informó que con el propósito de atender los requerimientos efectuados, encargó al señor ALBERTO DELGADILLO LOPEZ para cumplir con los mismos y solicitó una ampliación del plazo que se señaló en el oficio No. 2012EE041674 (fl. 452).

Que con radicado No. 2012ER067620 del 30 de mayo de 2012, se remitió a esta Autoridad información y documentación para la respectiva evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión (fl. 458).

Que la Hermana ANA RITA PINZÓN DELGADO, en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, mediante radicado No. 2012ER075344 del 20 de junio de 2012, adjuntó información adicional para el trámite de la solicitud de prórroga (fl. 507).

Que a través del radicado No. 2012ER084878 del 17 de julio de 2012, la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO** adjunto documentación requerida para la solicitud de renovación de la concesión (fl. 516).

Que con Radicado No. 2012EE093073 del 3 de agosto de 2012, se informó a la Congregación, que el concepto expedido por el IRCA, arrojó un nivel de riesgo medio, equivalente a que el agua extraída del pozo no es apta para consumo humano, por tanto indicó que sin el concepto favorable del IRCA no se podrá hacer uso del recurso hídrico (fl. 522).

Que a través del radicado No. 2012ER114601 del 21 de septiembre de 2012, la Hermana ANA RITA PINZÓN DELGADO, en representación de la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, informó que la prórroga de la concesión de aguas se solicita para uso doméstico y riego y no para consumo humano (fl. 538).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 00126 del 10 de enero de 2013 (fl. 559), en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) 4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

RESOLUCIÓN No. 01441

| | Requerimiento | Cumplimiento | |
|----|---|---------------------|-----------|
| | | Si | No |
| 1 | <i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i> | X | |
| 2 | <i>Domicilio y nacionalidad.</i> | X | |
| 3 | <i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i> | X | |
| 4 | <i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i> | X | |
| 5 | <i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i> | X | |
| 6 | <i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.</i> | X | |
| 7 | <i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i> | X | |
| 8 | <i>Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.</i> | N.A. | |
| 9 | <i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i> | X | |
| 10 | <i>Término por el cual se solicita la concesión.</i> | X | |
| 11 | <i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i> | X | |
| 12 | <i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i> | | |
| | <i>· Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i> | X | |
| | <i>· Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i> | | X |
| | <i>· Las metas anuales de reducción de pérdidas</i> | | X |
| | <i>· Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i> | | X |
| | <i>Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal</i> | | |

RESOLUCIÓN No. 01441

| | | | |
|----|--|------|---|
| | · Indicadores de eficiencia | | X |
| | · Cronograma quinquenal. | X | |
| 13 | Nivelación y georreferenciación del pozo | N.A. | |
| 14 | Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión. | | |
| | · Formulario de inventario de pozos | X | |
| | · Niveles y caudales | X | |
| | · Análisis físico-químico | X | |
| | · Columna litológica (Metro a metro) | X | |
| | · Columna Litológica | X | |
| | · Diseño y construcción de pozos | X | |
| | · Registros geofísicos (perfilaje) | X | |
| | · Limpieza y desarrollo de pozos | X | |
| | · Prueba de bombeo a caudal constante | X | |
| | · Prueba de bombeo a caudal escalonado | X | |
| | · Medio magnético de los formularios | | X |

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0147.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, los pozos profundos que cuenten con éste tipo de ensayos no requieren la realización de dichos estudios. No obstante lo anterior, para el pozo de la referencia, nunca se le ha realizado una prueba de bombeo debido a que éste pozo cuenta con compresor (aire comprimido) como sistema de extracción y técnicamente no se considera viable realizar éste tipo de ensayo en pozos con un caudal de explotación muy bajo.

4.2 Usos del agua y cantidades requeridas

Las instalaciones de la Congregación Dominicanas de Nuestra Señora del Santísimo Rosario ubicadas en la Calle 194 No 45 – 81 cuentan únicamente con el pozo pz-01-0147 como única fuentes de abastecimiento de agua; en el sitio no hay acometida de ninguna empresa de acueducto.

Dentro de la información presentada el agua del pozo en evaluación se emplea para abastecer las siguientes actividades a saber:

- ✓ Uso del Primario: Doméstico (baños, lavamanos, sanitarios, duchas, aseo en general).
- ✓ Uso Secundario: Riego (zonas verdes).

RESOLUCIÓN No. 01441

* Consumo humano: dentro de la información allegada a través de la solicitud de prórroga (2012ER067620) y el Derecho de Petición (2012ER114601) se señala éste tipo de uso. Sin embargo, durante la visita realizada al establecimiento el pasado 20 de Septiembre de 2012 se evidenció que el usuario satisface sus necesidades de consumo humano mediante la compra (sic) de garrafones.

Por otro lado, gracias al seguimiento que realiza la SDA a las captaciones de agua subterránea, se tienen registros a partir del 2004 hasta el primer trimestre del año 2012 (sic), en los cuales se observan los consumos históricos reportados por el usuario a lo largo de éste intervalo de tiempo:

| Año | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|---|-------|--------|-------|--------|-------|--------|-------|--------|------|
| Consumo promedio trimestral (m ³) | 66.00 | 105.75 | 43.75 | 110.75 | 96.50 | 132.25 | 94.50 | 164.75 | 123 |
| Consumo anual reportado (m ³) | 264 | 423 | 175 | 443 | 386 | 529 | 378 | 548 | -- |

Tabla 3. Consumo histórico discriminado por el usuario para el pozo pz-01-0147.

De la tabla anterior se puede apreciar que para los últimos años de la concesión existe un incremento en cuanto al volumen de agua consumido, justificado por el usuario con el hecho de haber adelantado obras civiles dentro del predio, en cuyas labores se utilizó el agua para el lavado y limpieza por las zonas afectadas por la construcción.

(...)

4.6 Término por el cual se solicita la prórroga

Aunque la fecha de la Resolución 349 que otorgó la de concesión de aguas subterráneas fue el 10 de Mayo de 2002, está fue notificada el 23 de Mayo y ejecutoriada el 31 de Mayo del mismo año; por tanto, la solicitud de la nueva prórroga de concesión se evaluará para los próximos cinco (5) años y, teniendo en cuenta las fechas de notificación y ejecutoria de la Resolución 349, sería desde el 01 de Junio de 2012 hasta el 31 de Mayo de 2017.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El muestreo de agua subterránea se realizó el día 08 de Mayo de 2012, habiendo bombeado el pozo durante un tiempo prudencial para purgar el sistema y de ésta forma tener una caracterización fisicoquímica y bacteriológica representativa del recurso hídrico subterráneo bombeado del pozo pz-11-0147.

Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos en la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, aunque la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio CONOSER Ltda., es pertinente aclarar

Página 5 de 18

RESOLUCIÓN No. 01441

que dicho laboratorio no cuenta con la certificación del IDEAM para analizar los parámetros Hierro, Fosfatos, Nitrógeno Amoniacal ni Coliformes totales pero se subcontrató a los laboratorios ANALQUIM LTDA e IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA, acreditados por el IDEAM para el análisis de éstos parámetros.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio CONOSER Ltda. Se puede decir que la calidad del agua es aceptable puesto que varios parámetros se encuentra más alto de lo normal para aguas subterráneas, (Amoniaco, Dureza DBO_5 , Alcalinidad). Adicionalmente, como se observa en la tabla de antecedentes, ésta Subdirección solicitó limpieza y desinfección de la boca del pozo a través del requerimiento 2012EE036108 del 20 de Marzo de 2012 y hasta el momento no se ha recibido respuesta a esta solicitud. Los resultados de la caracterización fisicoquímica del año 2012 fueron consignados en el formulario de Análisis Físico-Químicos del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

(...)

5.2 Niveles estáticos y dinámicos

La Congregación del Santísimo Rosario para el pozo en evaluación (pz-11-0147) realizó la toma de niveles hidrodinámicos el día 27 de Mayo de 2012 a las 12 horas, luego de 50 horas de no haber encendido el sistema de extracción. Adicionalmente se presentó diligenciado el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico, cuyo resultado se resume a continuación:

| Nivel | Fecha | Profundidad Nivel (metros) | Método de Medida | Tiempo de Bombeo (min) |
|----------|-----------------------|----------------------------|------------------|------------------------|
| Estático | 26/05/2012 12:00 m. | 12,70 | Sonda Eléctrica | 0 |
| Dinámico | 26/05/2012 03:00 p.m. | 18,00 | Sonda Eléctrica | 180 |

Tabla 4. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de La Congregación del Santísimo Rosario (pz-11-0147)

Analizando los datos de los niveles históricos reportados por La Congregación durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 349 del 10 de Mayo 2002, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, aunque se haya presentado descensos considerables para los años 2006 y segundo semestre de 2007 (figura 1), por lo cual la operación del pozo no ha afectado negativamente al acuífero.

RESOLUCIÓN No. 01441



Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0147.

| | | | | | |
|---------------|---------|---------------|---------|-----------------|---------|
| MAXIMO | 11,18 m | MINIMO | 15,55 m | PROMEDIO | 13,77 m |
|---------------|---------|---------------|---------|-----------------|---------|

El nivel estático del pozo pz-11-0147 durante los primeros años concesión permaneció relativamente estable entre los años 2001 a 2004 presentando una profundidad promedio de 15,5 metros, con excepción a la lectura hecha el primer semestre del año 2003 donde se dio un ascenso de un metro con respecto al nivel promedio. A partir del 2004 hasta el año 2005, el pozo experimentó el mayor ascenso en toda su historia correspondiente a 4,17 metros, pasando de 15,35 metros en el 2004 a 11,18 metros en el 2005. En contraste a lo anterior, para el año 2006 el pozo sufrió el mayor descenso en lo que va corrido durante la concesión, pasando de 11,18 a 14,08 metros para un descenso total de 2,9 metros. Para el siguiente año se realizaron dos lecturas durante el segundo semestre del año 2007, una con un valor de 11,59 metros y otra de 13,52 metros, correspondientes a un ascenso seguido de un descenso respectivamente. Durante los años 2008 a 2011 no se tienen registros históricos debido a que el usuario no dio cumplimiento a la resolución 250 de 1997 en cuanto a la medición de los niveles hidrodinámicos. Finalmente, para el año 2012, se vuelve a presentar un ascenso del nivel cercano a los 0,8 metros con respecto a la última medición realizada en el año 2007. Estadísticamente los datos anteriores arrojan un promedio histórico en el nivel correspondiente a 13,77 metros, lo cual evidencia que, en los últimos años de la concesión, el nivel estático se encuentra por encima del nivel histórico.

(...)

5.6 Aspectos generales

- El usuario realizó pago por concepto de evaluación por un total de \$ 82341mcte.
- A través del Derecho de Petición radicado mediante el radicado 2012114601 del 21 de Septiembre de 2012. La Congregación manifiesta que desean renovar la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico – riego y no para consumo humano, contrario

RESOLUCIÓN No. 01441

a lo marcado en el formulario de Solicitud de Prórroga de la concesión de Aguas Subterráneas del 30 de Mayo de 2012, en el que si se marca

- A través del Radicado 2012ER075344 del 05 de Junio de 2012, el usuario envía reporte del cambio de medidor, habiendo desinstalado el medidor con número 08-183757 cuya última lectura fue de 1656 m³. Sin embargo de la anterior actividad no envió registro fotográfico y aunque el certificado menciona que cumple con la norma, no se especifica el porcentaje de error.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (05) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la **CONGREGACION DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO**, para el pozo identificado con el código pz-11-0147, localizado en la Calle 194 No 45 - 81 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Suba, hasta por un volumen de 4,0 m³/día, con un caudal promedio de 0,2 LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de 5 horas y 30 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso doméstico y riego (...)"

Que por medio de Memorando No 2016IE118194 de 11 de julio de 2016, se realizó un alcance al precitado concepto técnico, señalándose lo siguiente:

*"(...) Realizada la liquidación el valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas (Código 9) está arroja un valor de \$ 1.759.969. El usuario mediante radicado 2012ER032163 de 08/03/2012 anexa recibo de pago N° 814482 de 30/05/02 por valor de \$ 82.341, por tanto, el usuario debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por valor de **\$1.677.628**.*

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$1.677.628, en el acto administrativo que acoge el Concepto Técnico 126 de 10/01/2013 (2013IE002344) y resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas mencionada anteriormente."

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su

RESOLUCIÓN No. 01441

ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, así:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Estando en trámite el presente asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)

RESOLUCIÓN No. 01441

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

En virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

El artículo 151 del precitado Decreto establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 del Decreto - Ley 2811 de 1974: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”*, esto en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1.974 en armonía con el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece:

RESOLUCIÓN No. 01441

“Artículo 2.2.3.2.8.6.: Toda concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

En el caso en concreto el usuario hizo solicitud de prórroga dentro del término, para realizar este tipo de peticiones a la administración, sin que se le hubiere resuelto dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, el cual indica:*

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- (...)**En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad*

RESOLUCIÓN No. 01441

se hubiera pronunciado en términos (...)”

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que técnicamente se estableció viable la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas efectuada por la CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO y que la misma se presentó de acuerdo al término señalado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, esto es, dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002, esta Autoridad considera procedente otorgar a la citada Congregación la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0147, localizado Calle 194 No 45 - 81 de la Localidad de Suba de Bogotá, hasta por un volumen de 4 m³/día, con un caudal promedio de 0.2 LPS, con un bombeo diario aproximado de 5 horas y 30 minutos, para uso doméstico y riego por un término de cinco (5) años.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

RESOLUCIÓN No. 01441

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO** con NIT. 860.014.310-1, representada legalmente por la Hermana ANA RITA PINZÓN DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.530.436 de Bogotá, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0147, con coordenadas N=119385.794 m; E=103454.377 m ubicado en la Calle 194 No. 45-81 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., por un volumen máximo de cuatro metros cúbicos por día (4,0 m³/día), con un caudal promedio de 0.2 litros por segundo con un régimen de bombeo diario aproximado de cinco (05) horas y treinta (30) minutos, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será únicamente uso doméstico y riego y se advierte al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la prórroga se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 01441

PARÁGRAFO TERCERO.- La **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, debe cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **CONGREGACION DOMINICANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO** cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.677.628), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **CONGREGACION DOMINICANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO**, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código E-08-805-CONCESION DE AGUAS EVALUACIÓN y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente DM-01-01-305 en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, enviar copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0147; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este

RESOLUCIÓN No. 01441

tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

3. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la beneficiaria. Por lo cual cada tres (3) años las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC y/o la entidad que éste designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, garantizando que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
6. Presentar trimestralmente el reporte de consumo de agua del pozo profundo, realizando la discriminación mensual.

ARTÍCULO CUARTO.- La **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, debe cumplir en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto con los siguientes requerimientos:

1. Ejecutar las actividades en cuanto a la limpieza y desinfección de la boca del pozo solicitadas a través del requerimiento 2012EE036108 del 20 de Marzo de 2012, adjuntando un informe con registro fotográfico de las labores que se lleven a cabo, puesto que varios de los parámetros analizados en la caracterización presentada en el año 2012 (Amoniaco, Dureza DBO_5 , Alcalinidad) se encuentra por encima de los valores normales para aguas subterráneas.
2. Ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373 de 1997 en cuanto al porcentaje en LPS de las pérdidas del sistema; metas anuales de reducción de pérdidas; descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación y los indicadores de eficiencia; referidos estrictamente al pozo en concesión.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de

RESOLUCIÓN No. 01441

2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO .- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la misma, sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO .-Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por cambio sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO.-El beneficiario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-11-0147, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Título 9, Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo precedente, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01441

PARÁGRAFO TERCERO.- El beneficiario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO** a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Avenida Calle 194 No. 45-81 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL RAMON TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO
DM-01-01-305 (4 tomos)
Concepto técnico No. 00126 del 10 de enero de 2013
Proyectó: Paola Velásquez Peña
Revisó: Sandra Mejía Arias
Asunto: Aguas Subterráneas
Localidad: Suba

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 01441

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| YEIMY PAOLA VELÁSQUEZ PEÑA | C.C: | 1013602735 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 696 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 16/05/2016 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| SANDRA MEJIA ARIAS | C.C: | 52377001 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160469 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 02/09/2016 |
|--------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|--------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| SANDRA MEJIA ARIAS | C.C: | 52377001 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160469 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 21/07/2016 |
|--------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|--------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| SANDRA MEJIA ARIAS | C.C: | 52377001 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160469 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 17/05/2016 |
|--------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA | C.C: | 80013179 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/08/2016 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| NORA MARIA HENAO LADINO | C.C: | 1032406391 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160808 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 21/07/2016 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA | C.C: | 80013179 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 21/05/2016 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| YEIMY PAOLA VELÁSQUEZ PEÑA | C.C: | 1013602735 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 696 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 21/07/2016 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA | C.C: | 80013179 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 21/05/2016 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| ANIBAL RAMON TORRES RICO | C.C: | 6820710 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 07/10/2016 |
|--------------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|